



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/502/2015**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha tres de septiembre de dos mil quince, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha tres de septiembre de dos mil quince, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./3269/2015, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio 102, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, suscrito



por los representantes del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca.

- 2) Copia del oficio 102, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, suscrito por el ciudadano Armando Ramírez Luis y once integrantes más de la representación del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, por medio del cual solicitaron el apoyo de esta Soberanía para impugnar cualquier trámite de la colonia la Cieneguita, toda vez que reconocen a dicha colonia como parte de dicho Núcleo Rural. Anexaron la siguiente documentación:
 - a) Copia del decreto 2079 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, con fecha once de diciembre de dos mil diez, por el que se reconoció con la denominación de Núcleo Rural a la localidad Primera Ampliación de Cruz Blanca, perteneciente al municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca.
 - b) Copia del oficio S/N, de fecha primero de septiembre del año dos mil nueve, suscrito por el Presidente Municipal en turno del municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por el cual hizo constar que la localidad Primera Ampliación de Cruz Blanca, se encuentra asentada en el ejido Cruz Blanca, y que tiene asignada la clave geoestadística 200230033 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - c) Copia del oficio 0292/2009 de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, por medio del cual el Presidente Municipal de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, informó al Oficial Mayor del Congreso del Estado de Oaxaca, que no existe en la Agencia de Policía Cruz Blanca ninguna colonia reconocida con el nombre de "La Cieneguita".



- d) Copia del oficio número PMPAL/427/2011, de fecha once de noviembre de dos mil once, suscrito por el presidente municipal de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual informó al Ex Comité de Gestión Social de la colonia la Cieneguita, perteneciente a dicho municipio, que se determinó revocar el nombramiento otorgado a los representantes de dicha colonia.
- e) Copia el oficio PMPAL/212/2013, de fecha diecisiete de junio de dos mil doce, suscrito por el Presidente Municipal de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, por medio del cual les informó a los integrantes del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, perteneciente a dicho municipio, que la colonia la Cieneguita sigue perteneciendo a dicho Núcleo Rural.
- f) Copia del Acta de Asamblea de fecha dieciséis de agosto del año dos mil nueve, celebrada en el Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, en la cual que los habitantes de la colonia la Cieneguita, desconocen totalmente al Comité de Gestión Social que los representa. Anexaron lista de asistentes a dicha asamblea.
- g) Copia del escrito de fecha trece de septiembre del año dos mil trece, por medio del cual los habitantes del paraje la Cieneguita, manifestaron desconocer a cualquier Comité de Gestión Social que los represente. Anexaron lista de habitantes de dicho paraje.
- h) Copia del Acta de Toma de Protesta de la nueva representación municipal del Núcleo Rural Primera Ampliación Cruz Blanca, para el periodo dos mil quince, de fecha cuatro de enero del año dos mil quince.
- i) Copia del nombramiento del ciudadano Armando Ramírez Luis, como Representante del Núcleo Rural Primera



Ampliación de Cruz Blanca, expedido por la Presidenta Municipal de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca con fecha cuatro de enero de dos mil quince.

- j) Escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por el ciudadano Armando Ramírez Luis Representante y once integrantes de dicha representación del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, perteneciente al municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca por medio del cual se desisten de su escrito de solicitud de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el cual originó el trámite del presente expediente, argumentado que el representante de dicho Núcleo Rural finalizará su cargo el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y por así convenir a sus intereses personales.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25



fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

El presente expediente se radicó a consecuencia del escrito de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil quince, por medio del cual integrantes de la representación del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, perteneciente al municipio de Cuilapam de Guerrero, Centro, Oaxaca, solicitaron el apoyo de este Honorable Congreso del Estado, con la finalidad de impugnar cualquier trámite que tenga que ver con la colonia la Cieneguita, argumentando que dicho paraje pertenece a dicho Núcleo Rural.

Así mismo es importante destacar que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, se recibió en las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de Gobernación el escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, suscrito por los integrantes de la representación del Núcleo Rural Primera Ampliación de Cruz Blanca, por medio del cual se desistieron del escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, el cual originó la radicación del presente expediente, argumentando que el representante de citado Núcleo Rural culminará sus funciones el treinta y uno de diciembre de dos mil quince y por así convenir a sus intereses personales.

Con base en lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que dicha solicitud



de fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, quedó sin materia en virtud del escrito de desistimiento firmado por los mismo promoventes, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, por lo que el presente asunto ha quedado sin materia, se procede la baja y archivo del presente expediente como asunto concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/502/2015, del índice de la Comisión Permanente de



Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia la solicitud planteada.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido del expediente en que se actúa con número CPG/502/2015, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en virtud de haber quedado sin materia la solicitud planteada.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a cinco de enero de dos mil dieciséis.



LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA



DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA



DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS



DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/502/2015.